



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00174-00**
Solicitante: **ADRIANA MARIA ESPINOSA VARGAS**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que **ADRIANA MARIA ESPINOSA VARGAS** han solicitado les sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **ALIMENTOS** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional – Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza al señor **ADRIANA MARIA ESPINOSA VARGAS** identificado con la C.C. No. 55174962, quien señala como dirección de correo electrónico Adriana_ven@hotmail.com y número de teléfono 3163678402 para efectos de notificación, para presentar demanda de **ALIMENTOS** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza